



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94001-40-89-001-2021-00143-00

Demandante: JOSE OSWALDO MOSQUERA MATTA C.C. 80.124.159 R/L:
FERREIMPORTACIONES J&D S.A.S NIT.: 900.490.908-8

Demandado: JHON FREDY SAENZ RODRIGUEZ C.C. 19.002.333

INFORME DE SECRETARÍA. – lunes seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, lunes trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de minima cuantía* a favor de **JOSE OSWALDO MOSQUERA MATTA C.C. 80.124.159 R/L: FERREIMPORTACIONES J&D S.A.S NIT.: 900.490.908-8**, y en contra de **JHON FREDY SAENZ RODRIGUEZ C.C. 19.002.333** por la siguiente cantidad:

1.- La suma de **\$14.662.637** por concepto del saldo al capital contenido en la *Factura Electrónica No FE-635* y exigible a partir del 15 de mayo de 2020

1.1.- Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación (15-05-2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **\$6.592.371** por concepto del saldo al capital contenido en la *Factura Electrónica No FE-636* y exigible a partir del 15 de mayo de 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación (15-05-2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **\$1.264.974** por concepto del saldo al capital contenido en la *Factura Electrónica No FE-642* y exigible a partir del 17 de mayo de 2020.

3.1.- Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación (17-05-2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



4.- La suma de **\$3.223.927** por concepto del saldo al capital contenido en la *Factura Electrónica No FE-643 y exigible a partir del 17 de mayo de 2020*.

4.1.- Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación (17-05-2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

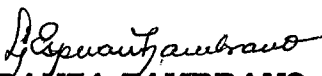
Notifíquese al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

Se reconoce al abogado *Atilano Cuesta Conto*, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Decretase el embargo y retención del salario que devengue el demandado como empleado, en su proporción legal; limitándose a la suma de \$51.487.818 oo de acuerdo a lo normado en el numeral 9 *ibidem*. Oficiese al Pagador de la *Gobernación del Guainía*, con las previsiones del caso³.

Se decreta el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No 379367 de propiedad del demandado. Oficiese a la Cámara de Comercio de *Villavicencio (Meta)*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 14 de diciembre de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 29


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

³ El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia